



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

-2020

La Molina, 1 9 NOV. 2020

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente Nº 03562-1-2020 organizado por ROSA CECILIA GORDILLO PONCE, identificada con D.N.I. Nº 16687229 y JESUS OSWALDO CUADRA CASADO, identificado con D.N.I. Nº 06586315, señalando domicilio para recibir documentación en Calle Los Calculistas N° 215, Dpto 102, Urb. Las Acacias, distrito de La Molina; quienes solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, v:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente Nº 03562-1-2020, los recurrentes ROSA CECILIA GORDILLO PONCE y JESUS OSWALDO CUADRA CASADO, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, respecto de su matrimonio civil realizado el 13 de febrero del 2010, ante la Municipalidad de La Molina, siendo su último domicilio conyugal en el distrito de La Molina;

Que, los solicitantes al momento de presentar su solicitud han declarado haber procreado durante su unión 02 (dos) hijos de nombre MARIA FERNANDA CUADRA GORDILLO de 15 años de edad y JOAQUIN OSWALDO CUADRA GORDILLO de 14 años de edad, que siendo ambos menores de edad han presentado el ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL - ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 014-2020, EXPEDIENTE Nº 015-2020, del 03 de febrero del 2020, otorgada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "EL ARTE DE NEGOCIAR & CONCILIAR", autorizado por Resolución Directoral Nº 1318-2012-JUS/DNJ-DCMA, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, tenencia y de visitas; y respecto de los alimentos han presentado copia de la Audiencia Única y la Sentencia Nº 069-2JLF. Resolución Número seis, de fecha 31 de marzo del 2016, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado-Familia-Chiclayo, Sede-Santa Victoria 074208873, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Expediente N° 01239-2015-0-1706-JP-FC-02; así como copia de la Resolución Número: SIETE, de fecha 05 de enero del 2017, que resuelve DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia Nº 069-2JLF, habiéndose realizado la verificación de los mismos, mediante el CEJ-Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

incapacidad, para lo cua digital correspondiente; Que, los solicitantes han declarado no tener hijos mayores de edad con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella

Que, los solicitantes han declarado carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada con la huella digital correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nº 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con D.S. Nº 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2020, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



GRANCIA DE ASESORI

...///



# .../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

-2020

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el D.S. Nº 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley Nº 29227, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM y contando con el visto correspondiente; 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. Nº 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley Nº 29227, la

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de s cónyuges ROSA CECILIA GORDILLO PONCE, identificada con D.N.I. Nº 16687229 y JESUS OSWALDO CUADRA CASADO, identificado con D.N.I. Nº 06586315, respecto de su matrimonio civil realizado el 13 de febrero del 2010, ante la Municipalidad de La Molina; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA GERENTE MUNICIPAL